

pública Dominicana, a los nueve días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.
Milady Félix de L'Official.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 1876, del Congreso Nacional, aprobando el Contrato de la venta de la Planta de Cemento y otras cláusulas contractuales.—

G. O. Nº 6879, del 5 de Enero de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 1876.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de Venta, suscrito el día 2 de Diciembre de 1948, entre el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado de Economía Nacional, y la Fábrica Do-

minicana de Cemento C. por A., sociedad comercial constituida de acuerdo con las Leyes de la República;

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar el Contrato de Venta suscrito el día 2 de Diciembre de 1948, entre el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado de Economía Nacional, y la Fábrica Dominicana de Cemento C. por A., sociedad comercial constituida de acuerdo con las leyes de la República, por virtud del cual el Estado vende a la referida Compañía en el precio de dos millones quinientos mil pesos oro (RD\$ 2,500,000.00) la Planta de Cemento propiedad del Estado, que actualmente administra el propio Estado, y que se halla instalada en el Distrito de Santo Domingo, que copiado a la letra dice así:

“Entre el Estado Dominicano, representado por el señor Frank Parra, Cédula Personal de Identidad N° 37028, Serie I, sello número 1586, para el año 1948, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, quien actúa en su calidad de Secretario de Estado de Economía Nacional, y por virtud de expresa autorización que le ha sido dada por el Honorable Señor Presidente de la República, de conformidad con la Ley N° 1486, de fecha 20 de Marzo de 1939, para la representación del Estado en los actos jurídicos, de una parte, a la que en lo que sigue de este acto se llamará “el Estado”; y de la otra parte, la Fábrica Dominicana de Cemento C. por A., Sociedad constituida de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, domiciliada en Ciudad Trujillo, representada para los efectos del presente acto por su Presidente, señor Francisco Martínez Alba, Cédula Personal de Identidad N° 9390, Serie I, sello para el año 1948 N° 618, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, parte a la cual, en lo que sigue de este acto se llamará “La Compañía”, se ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: El Estado vende a la Compañía en el precio de Dos Millones Quinientos Mil pesos (RD\$ 2,500,000.00) moneda de curso legal la Planta de Cemento propiedad del Estado, que actualmente administra el propio Estado, y que se halla instalada en el Distrito de Santo Domingo. Se incluye en esta venta el terreno en donde está instalada y todos aquellos en donde se encuentran sus yacimientos de materia prima, consistentes en:

- a) Una porción de la Parcela N° 118 provisional de la porción C. del Distrito Catastral N° 4 del Distrito de Santo Domingo, lugar denominado “La Fé”, con una extensión superficial de 20.000 (veinte mil metros cuadrados) limitada al Norte, por la ribera del río Isabela (Avenida Carmen G. Vda. Peynado); al Este, carretera Ciudad Trujillo-Villa Mella; al Sur, carretera Ciu-

dad Trujillo-Villa Mella; y al Oeste, camino viejo de la barca.

- b) Parcela Nº 4 provisional (cuatro) de la porción C, del Distrito Catastral Nº 4 del Distrito de Santo Domingo, con una extensión superficial de 40,000 metros cuadrados (cuarenta mil) limitado así: Norte, Avenida Carmen G. Vda. Peynado; al Este, camino a Villa Mella y carretera a Villa Mella; Sur, camino al río Isabela que la separa de las Parcelas Nº 118 y al Oeste, Parcelas Nos. 118 y 3 provisionales.
- c) Una extensión superficial de terrenos de 465.078 cuatrocientos sesenticinco mil, setentiocho metros cuadrados 50 (cincuenta centímetros cuadrados) dentro de la Parcela Nº 6 (seis) reformada B-1-A-1 del Distrito Catastral Nº 4 (cuatro) del Distrito de Santo Domingo, lugar denominado "La Fé" y limitada al Norte, por el río Isabela; al Este, terrenos del Lic. M. de J. Pellerano y Juan Alej. Ibarra Sucesores C. por A., y al Sur, terrenos del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo; y al Oeste, Arroyo Salado y Arroyo Hondo.

Las extensiones de terrenos anteriormente descritas pertenecen al Estado en virtud del contrato de venta suscrito en fecha 28 de agosto del año 1944, y el derecho de propiedad de su causante se justifica por los certificados de títulos números 8552, 9473 y 18644, respectivamente.

- d) Parcela número 3 (tres), provisional, de la porción "C" del Distrito Catastral número 4 (cuatro) del Distrito de Santo Domingo, (antiguo D. C. Nº 22), lugar denominado La Fé, Parcela que tiene una extensión superficial de DIEZ MIL (10.000) metros cuadrados, y está limitada al Norte, Avenida Carmen G. Vda. Peynado; al Este, Parcela Nº 4; al Sur, Parcela Nº 118, provisional; al Oeste, Parcela Nº 118, provisional. El Estado es propietario de la parcela antes descrita en virtud del contrato de venta de fecha 5 de agosto del año 1946, y el derecho de propiedad de su causante se justifica por el Certificado de Título Nº 7389.
- e) Una porción dentro de la Parcela Nº 118, Provisional, Porción "C", del Distrito Catastral Número 4, del Distrito de Santo Domingo, marcada en el Plano del Agriensor Julio E. Ravelo de la Fuente con la letra "C", con una extensión superficial de Once Mil ciento quince metros cuadrados (11,115 M2). limitada como sigue: al Norte, antigua carretera de Villa Mella; por el Sur, actual carretera de Villa Mella; al Este, antigua carretera de Villa Mella; y al Oeste el antiguo camino de

Villa Mella, a razón de Diez centavos (\$ 0.10) el metro cuadrado, o sea la suma de Mil Ciento once pesos con cincuenta centavos (\$ 1,111.50), moneda de curso legal;

- f) Una porción de terreno dentro de la Parcela número 118 (ciento diez y ocho) provisional, Porción "C" del Distrito Catastral número 4, del Distrito de Santo Domingo, con una extensión superficial de Doscientos nueve metros cuadrados (209 M2) marcada en el plano del Agrimensor Julio E. Ravelo de la Fuente, con la letra "E", y está limitada del siguiente modo: Por el Norte, con el antiguo camino de Villa Mella; por el Este, Carretera actual de Villa Mella; por el Sur, y Oeste, con el camino hacia el Aserradero; el precio convenido por las partes para esta porción es el de Diez centavos (\$ 0.10) por metro cuadrado, o sea la suma de Veinte pesos con noventa centavos (\$ 20.90), moneda de curso legal;
- g) Una porción de terreno dentro de la parcela número 118, provisional, porción "C" del Distrito Catastral número 4 del Distrito de Santo Domingo, que tiene una extensión superficial de Cuatro Mil Ciento siete metros cuadrados (4107 M2), encerrada dentro de los siguientes linderos: por el Norte, con la carretera de Villa Mella, por el Sur, Parcela Nº 5, Provisional, por el Este, porción del plano del Agrimensor Ravelo de la Fuente, marcada con la letra "I" y por el Oeste, actual carretera de Villa Mella. Esta porción está señalada en el Plano del Agrimensor Ravelo de la Fuente con la letra "F". El precio convenido por las partes para esta porción es el de Diez centavos (\$ 0.10) el metro cuadrado, o sea la suma de Cuatrocientos diez pesos con setenta centavos (\$ 410.70), moneda de curso legal; y
- h) Dos porciones dentro de la Parcela Nº 118, provisional, porción "C" del Distrito Catastral Nº 4 del Distrito de Santo Domingo, marcado en el Plano del Agrimensor Ravelo de la Fuente con las letras "H" e "I". La marcada con la letra "H", tiene una extensión superficial de Dos mil quinientos veintiún metros cuadrados (2521 M2), con los siguientes linderos: por el Norte, camino; Sur, carretera en proyecto; Este, carretera en proyecto; y Oeste, carretera a Villa Mella; y la marcada con la letra "I" está encerrada dentro de los siguientes linderos: Norte, actual carretera de Villa Mella; Este y Sur, carretera en proyecto, y Oeste, la Parcela número 5, provisional; con una extensión super-

ficial de Dos mil seiscientos cuarenta y seis metros cuadrados (2,646 M2), o sea un total entre las dos porciones de 5,167 (cinco mil ciento sesentisiete metros cuadrados). El precio fué convenido y pactado por las partes para esta porción en diez centavos el metro cuadrado, o sea un total de \$516.70 (Quinientos Diez y seis pesos con setenta centavos), moneda de curso legal. El Estado es propietario de las extensiones de terrenos últimamente mencionadas según acto de venta de fecha 24 de enero del año 1947, y el derecho de propiedad de su causante se justifica por el Certificado de Título N° 8552, del Registro de Títulos del Departamento Sur.

- i) Parcela número 5 (cinco), provisional, Porción "C", del Distrito Catastral número 4, del Distrito de Santo Domingo, la cual tiene una extensión superficial de siete mil doscientos veinte y cinco metros cuadrados, y está limitada: al Norte, Parcela N° 118, provisional; al Este, Parcela N° 118 provisional; al Sur, camino del Calvario, que la separa de la Parcela N° 118 provisional; al Oeste, carretera Ciudad Trujillo-Villa Mella, y sus mejoras.

El Estado es propietario de la Parcela anteriormente descrita en virtud del contrato de venta suscrito en fecha 3 de agosto del año 1946, y el derecho de propiedad de su causante está justificado por el Certificado de Título N° 6575, del Registro de Títulos del Departamento Sur.

- j) Una porción de terreno en el lugar denominado "Los Tres Brazos", confluencia de los ríos Ozama e Isabela, con una extensión superficial de ciento quince mil ciento cuarenta y siete metros cuadrados, y cincuenta y cuatro decímetros cuadrados (115,147.54), con los siguientes linderos: al Norte, Este y Oeste, terrenos propiedad de la señora María Dolores Viuda Morales, y al Sur, el Río Ozama. Esta porción de terreno forma parte de mayor cantidad propiedad de la señora María Dolores Viuda Morales, causante del Estado, según acto de venta instrumentado por el Notario Público Licenciado Julio Hoepelman, en fecha 14 de diciembre del año 1946.

Párrafo: Queda formal y expresamente convenido entre las partes incluir en la presente venta, además, todas las mejoras edificadas en los terrenos anteriormente mencionados, y especialmente la casa de fuerza o energía eléctrica y demás accesorios y dependencias, piezas de repuestos en depósito de dicha unidad industrial, y además el Activo y el Pasivo de la mis-

ma, así como las cantidades de dinero que se encuentran depositadas en Bancos, a la fecha del presente contrato, a nombre de la Junta de Administración de la Planta de Cemento del Estado.

SEGUNDO: El precio de dicha venta o sea RD\$ 2,500,000.00, será pagado por la Compañía al Estado enteramente de contado en la forma siguiente: al firmarse el presente Contrato se depositará en manos del Secretario del Tesoro el Diez por ciento (10%) del valor de la compra o sea Doscientos cincuenta Mil pesos (RD\$ 250,000.00) y el resto será pagado por la Compañía en el curso de los primeros quince días, después de promulgar el Poder Ejecutivo la Resolución del Congreso Nacional que apruebe este contrato.

TERCERO: Interesado el Estado en el gran plan de construcciones que se está desarrollando en el país, y como una protección natural y lógica en favor de esta industria nacional única de su ramo, y con el objeto de que la Compañía pueda continuar vendiendo el cemento al precio más bajo posible, tal como se está haciendo en la actualidad, se conviene en otorgar a la Compañía las siguientes facilidades y exenciones:

a) Podrá importar, libre de todo impuesto o carga fiscal, presentes o futuros, las materias primas necesarias a la elaboración del cemento; fundas de papel o material apropiado para el envase del cemento;

b) Podrá importar, libre de toda restricción y de cualquiera impuestos o cargas fiscales, presentes o futuros, todas las piezas de repuestos, maquinarias, equipo rodante, tales como tractores, excavadoras, trituradoras, grúas y todo equipo necesario para la explotación de yacimientos y elaboración de cemento, equipo de transportación, tales como camiones, traillers, automóviles, jeeps; generadores eléctricos, turbinas, calderas, alambres y artefactos para su casa de fuerza o de energía eléctrica, petróleo, cualquier otro combustible para sus maquinarias, y lubricantes;

c) Podrá utilizar libremente las aguas del río Isabela para fines de su industria y de navegación incluyendo en este último caso las aguas del río Ozama; podrá utilizar libremente los muelles que se encuentran contruidos actualmente para su uso en el río Isabela u otros, así como los que en el futuro puedan construirse, para la carga y descarga de productos de o para la Planta; podrá así mismo, utilizar libremente los terrenos del dominio público y privado del Estado, para fijar o apoyar las correspondientes líneas de transmisión eléctrica; y podrá continuar utilizando las aguas del acueducto como lo ha venido haciendo hasta ahora la planta;

d) La Compañía estará exenta, además de todo impuesto, derecho, tasa obligatoria en dinero o naturaleza y de toda otra obligación impositiva de carácter fiscal o municipal o de cualquiera otra entidad gubernativa, existente ahora o que en lo porvenir fuere establecida, que incida o recaiga sobre cualquiera de los bienes, obras, negocios, actividades, actos o cosas que forman parte o se produzcan en la explotación, empresa o negocio de la Compañía, siempre que se refieran a la producción de cemento;

Además la Compañía estará exenta del pago de los derechos e impuestos siguientes:

1.— De los derechos consulares que graven la documentación de embarque de los mercancías que la Compañía importe al territorio de la República, o de las que se introduzcan al mismo a su consignación, que sean de la naturaleza de las ahora regidas por la Ley N° 634, promulgada el día 7 de Febrero de 1934, conocida con el nombre de Ley sobre Derechos Consulares;

2.— De los derechos o impuestos sobre transcripción de actos traslativos de propiedad inmueble.

3.— De los derechos o impuestos por concepto de patentes de navegación sobre los buques consignados a la Compañía;

4.— De los impuestos por concepto de patentes que amparen los negocios de la Compañía, ahora regidos por la Ley sobre Patentes N° 1309 promulgada el día 16 de Diciembre del año 1943, y por las otras leyes modificativas de ésta que se refieren a la tarifa de esos derechos;

CUARTO: Queda así mismo, exenta, la Compañía de todo impuesto, presente o futuro, sobre capitales, entradas, producción o beneficios, y sobre ventas de sus productos; y de todo impuesto, presente o futuro, de cualquier clase, sobre la propiedad;

Párrafo: Se incluye en esta exención todo lo relativo al acto traslativo de propiedad de la Planta de Cemento objeto de este contrato.

QUINTO: Las exoneraciones, exenciones, derechos o privilegios que por el presente contrato se acuerdan a la Compañía, tendrán una duración de veinticinco años a contar de la fecha de este contrato.

SEXTO: El presente contrato será sometido a la aprobación del Congreso Nacional de la República Dominicana, y será válido y efectivo tan pronto como el Poder Ejecutivo promulgue la Resolución correspondiente.

HECHO y firmado en dos originales, uno para cada parte,

el día dos de diciembre del año 1948, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo,

FRANK PARRA,
Secretario de Estado de Economía Nacional.

FRANCISCO MARTINEZ ALBA,
Presidente de la Compañía Dominicana
de Cemento, C. por A.

YO, Licenciado Héctor León Sturla, Abogado Notario Público de los del número de este Distrito de Santo Domingo, CERTIFICO Y DOY FE: que por ante mi comparecieron los señores Frank Parra, Secretario de E. de Economía Nacional, y Francisco Martínez Alba, Presidente de la Compañía Dominicana de Cemento, C. por A. a quienes doy fé conocer, y quienes han estampado su firma en este acto en mi presencia, declarándome bajo juramento, ser esas las firmas que ellos acostumbra usar en todos sus actos. Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, 3 de Diciembre de 1948.

HECTOR LEON STURLA,
(Abogado-Notario.)

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario
Germán Soriano,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

Los Secretarios: **El Presidente:**
Federico Nina hijo. **Porfirio Herrera.**
Milady Félix de L'Official.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1877, que asigna una pensión a la señora María de las Nieves Ruiz Vda. Cruz.— G. O. Nº 6882, del 12 de Enero de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1877.

Art. 1.— Se asigna una pensión del Estado, de quince pesos oro mensuales a la señora María de las Nieves Ruiz Vda. Cruz, hija del señor Marcos Ruiz, soldado en la Guerra de la Independencia.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos y se regulará por las disposiciones de la Ley Nº 1316, del 29 de Diciembre de 1946.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.

Milady Félix de L'Official.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.

Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el Inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,